



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000054-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [4192967 - 6]

VISTO:

El Expediente 4192967, que contiene la carta N° 0292-2023- D&CSHADAYSAC con REG. DOC. 4192967-4 presentada por el Sr. David Lopez Estela, representante de la empresa D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC N° 20560028122, el Informe Técnico 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-JIOF [4192967-5], emitido por la Unidad de Saneamiento Básico de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio del 2023, el Sr. David Lopez Estela, representante de la empresa D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC N°20560028122 y domicilio fiscal en calle Bernardo O'Higging N° 1916 dpto 101, A.H Pueblo Libre BA2 del Distrito La esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; presenta la carta N° 0292-2023- D&CSHADAYSAC con REG. DOC. 4192967-4, mediante el cual solicita la aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC) para el abastecimiento de agua para consumo humano a través de sistema no convencional camión cisterna de placa de rodaje N° A1D-864.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, dispone que La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas; características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido) (...).

Que, en virtud de ello mediante Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01 Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de aguapara consumo humano, la misma que establece los lineamientos para la formulación, aprobación y aplicación de Planes de Control de Calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano.

Que, mediante el D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la R.M. N° 854-2020/MINSA, que aprueba la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA. "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna", establecen las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

Que, según Informe Técnico 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-JIOF [4192967-5], de fecha 14 de junio del 2023, emitido por la Autoridad Sanitaria de la Unidad de Saneamiento Básico, señala que habiéndose revisado el expediente 4192967/2023, sobre la base de la normatividad vigente, concluye: que el documento técnico Plan de Control de Calidad (PCC) para el abastecimiento de Agua para Consumo Humano a través de sistema no convencional camión cisterna de placa N° A1D-864, de propiedad de la empresa D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC N°20560028122, **cumple** con los lineamientos establecidos en la Directiva Sanitaria N° 058- MINSA/DIGESA-V.01 para la formulación de Planes de Control de Calidad (PCC); Que la identificación de los peligros, la evaluación de los riesgos y la determinación de las medidas de control establecidos en el documento técnico Plan de Control de Calidad



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000054-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [4192967 - 6]

(PCC) para el abastecimiento de Agua para Consumo Humano a través de sistema no convencional camión cisterna de Placa N° A1D-864 y su cumplimiento, permitirán el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la calidad del Agua para Consumo Humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA y en consecuencia emite como conclusión final, que es procedente Aprobar el Plan de Control de Calidad (PCC).

De conformidad con lo establecido en la, Ley 26842 Ley General de Salud, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017 y su modificatoria, R.M. N° 854-2020/MINSA, que aprueba la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA. "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna", D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01 Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano.

Estando a las conclusiones del Informe Técnico 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-JIOF [4192967-5], opinión legal correspondiente y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000336-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Control de Calidad (PCC) del Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, a través de sistema no convencional camión cisterna de placa de rodaje A1D-864, de propiedad de la empresa D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC N° 20560028122, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente Plan de Control de Calidad tiene un plazo de vigencia de **cuatro (04) años** contados a partir de la fecha de su expedición y estará sujeta a las acciones de supervisión a cargo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Lambayeque cuando esta crea pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091 y en el TULO de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Firmado digitalmente
DEMOSTENES GONZALES ALARCON
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 28/06/2023 - 14:25:37